

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Venció el término de diez (10) días con los cuales contaba la parte demandante para pronunciarse sobre el escrito mediante el cual la curadora ad-litem de los demandados señores **JUAN DAVID VALENCIA, DAIANA MARCELA SANTAMARÍA CANO y LINA MARCELA HINCAPIE FARFAN** se pronunció sobre la demanda y propuso excepciones de mérito. Si lo hizo por medio del escrito que antecede. Fueron hábiles: 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 de Octubre del 2021, hasta las 5 P.M. Armenia, Q, febrero 18 del 2022.



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Armenia Q., febrero dieciocho del dos mil veintidós.

**SEÑALASE** el día **SIETE (7) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo la audiencia en este proceso, la cual empezará a la hora de las nueve (9) A.M, de conformidad con lo dispuesto en el art. 392 en armonía con el Art. 443 Núm. 2 del Código de General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 Ibídem, en lo pertinente.

**SE CITA** a la parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA -COOPERATIVA AVANZA** a través del representante legal y a los demandados señores **JUAN DAVID VALENCIA, DAIANA MARCELA SANTAMARÍA CANO y LINA MARCELA HINCAPIE FARFAN** representados por curadora ad-litem para rendir interrogatorio, así mismo a la conciliación y los demás asuntos que se estimen convenientes.

#### **1.-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**-PRUEBA DOCUMENTAL: TÉNGASE** como prueba documental en el presente proceso las aportadas por la parte demandante con la demanda.

#### **2.-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

**-PRUEBA DOCUMENTAL: TÉNGASE** como prueba documental en el presente proceso, las aportadas por la parte demandada en el escrito mediante el cual la curadora ad-litem se pronunció sobre la demanda y propuso excepciones de mérito.

**3.-SE ADVIERTE A LAS PARTES** que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso (CGP, art. 372, núm. 4º, inc. 1º)

**4.-Además, SE PREVIENE,** a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, art. 372 núm. 4º, inc. 5º).

**5.-Audiencia** que se celebrará de manera virtual atendiendo la circunstancia actual por el COVID-19 y lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, utilizando los medios tecnológicos a disposición de esta autoridad judicial.

Para efecto de lo anterior, y en virtud a que en tal audiencia debe facilitarse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica, como lo dispone la norma, se requiere a las partes para a más tardar tres días antes de la fecha señalada para realizar la audiencia indiquen a este Despacho a través del correo electrónico [j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número telefónico de las partes y sus correos electrónicos así como los correos propios.

Así mismo, y desde ya, se insta a las partes (demandante -demandada) así como a sus apoderados judiciales, como a los todos los terceros intervinientes (perito, testigos y otros) dentro del presente asunto, que para el día señalado para llevar a cabo la audiencia dentro del presente proceso **Ejecutivo** promovido por la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA -COOPERATIVA AVANZA** en contra de los señores **JUAN DAVID VALENCIA, DAIANA MARCELA SANTAMARÍA CANO y LINA MARCELA HINCAPIE FARFAN**, tengan descargada la aplicación TEAMS, ya sea en el computador, tablet, celular, o cualquier dispositivo electrónico, así como para que cuenten con los documentos que pretendan hacer valer a su alcance y la cédula de ciudadanía e igualmente para que ingresen a la aplicación TEAMS, 15 minutos antes de la hora señalada para dar inicio a la audiencia a través del siguiente vínculo:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZTU3MmFkM2UtNTIxOC00OTk2LWE3MGYtMDI5ZWQ3MGQzNjRh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229b32f817-0e1e-41fd-9132-4eb17d0261ad%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTU3MmFkM2UtNTIxOC00OTk2LWE3MGYtMDI5ZWQ3MGQzNjRh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229b32f817-0e1e-41fd-9132-4eb17d0261ad%22%7d)

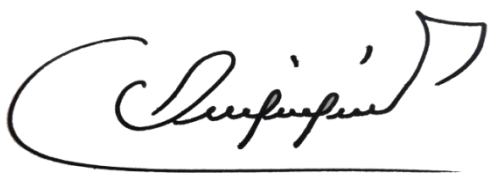
Para efecto de lo anterior, y en virtud a que en tal audiencia debe facilitarse la presencia de todos los sujetos procesales, se advierte que el anterior link queda a disposición y se pone en conocimiento de las partes y/o apoderados a través del presente auto, ya que les corresponde compartir dicho vínculo a la totalidad de las personas que deban comparecer y a los terceros intervinientes de ser el caso dentro del asunto que nos ocupa.

**6.-** Y finalmente, en caso de aportarse algún tipo de documento y/ solicitud que tengan injerencia directa con la realización de la audiencia que aquí se trata, se deberá realizar el envío a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al [j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**7.-** En atención a lo manifestado por el representante legal de la Entidad demandante **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA-COOPERATIVA AVANZA**, dentro del proceso **Ejecutivo** promovido en contra de los señores **JUAN DAVID VALENCIA, DAIANA MARCELA SANTAMARÍA CANO y LINA MARCELA HINCAPIE FARFAN**, se admite la revocatoria al endoso en procuración conferido al abogado **CARLOS DANIEL VILLADIEGO ARTEAGA** para representar a la parte demandante dentro del proceso referenciado. (Art. 76 del CGP).

No se reconoce personería al abogado **ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ** para actuar en representación de la parte demandante en este asunto, en razón a que el poder presentado no reúne los requisitos exigido en el Art. 5 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, que a continuación se transcribe en lo pertinente: *...“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.*

**Notifíquese,**



**ABEL DARIO GONZALEZ**

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 21 de febrero del 2022. No. 030.



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

Juez

*a.l.c.t*

Firmado Por:

**Abel Dario Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d948dc87effcde438639c3f558b300b2fca2f39bf06e03788acab11359823810**

Documento generado en 17/02/2022 07:11:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**